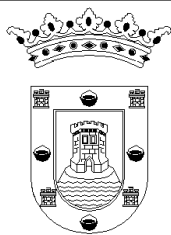


Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario

SEC - Secretaria

rmrs

Código de Verificación



3Y0T 552M 465P 0104 0FZJ

SEC1AI02W5

SEC/2026/327

21-04-26 08:52

Asunto

Interesado

CAMBIO DENOMINACIÓN CALLE
ALCALDE ARCHE - Informe Secretario

El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario General, recogiendo el apartado 3. a) *“La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”*.

Considerando el requerimiento efectuado a esta administración por la Fiscalía de la Comunidad de Cantabria (Diligencia Preprocesal Fiscalía-Diligencias informativas –Otros supuestos 0000101/2025) fecha 26 de septiembre de 2025 en procedimiento incoado a instancia de las asociaciones o colectivos Archivo de Guerra y Exilio (A.G.E.), Colectivo de Memoria de Laredo, Desmemoriados, Asociación para la recuperación de la memoria colectiva de Cantabria y Héroes de la República y de la Libertad en que se señalaba una contravención de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática en la denominación de la vía pública “Alcalde Arche” de este municipio, se emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
- Ordenanza reguladora de la Identificación y Rotulación de los Inmuebles y de las Vías Públicas Municipales (BOC nº170 de 2 de septiembre de 2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art.35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, establece que:

“1. Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

2. Asimismo, serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

3. Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

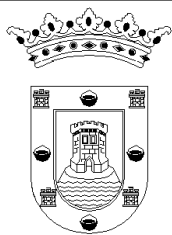
4. Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados o colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación. Carecerán de visibilidad los retratos u otras manifestaciones artísticas de militares y ministros asociados a la sublevación militar o al sistema represivo de la Dictadura. A tal efecto, no podrán mostrarse en lugares representativos y, en particular, despachos u otras estancias de altos cargos, espacios comunes de uso, ni en áreas de acceso al público.

5. Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público, las personas o instituciones titulares o propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos, en la forma establecida en el presente artículo.

6. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, concurrirán razones artísticas cuando se trate de elementos con singular valor artístico que formen parte de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español. Únicamente se considerará que concurren razones arquitectónicas cuando el elemento sea fundamental para la estructura del inmueble, de tal modo que su retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del inmueble o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario

SEC - Secretaria

rmrs

Código de Verificación



3Y0T 552M 465P 0I04 0FZJ

SEC1AI02W5

SEC/2026/327

21-04-26 08:52

En el caso de que concurran razones artísticas o arquitectónicas que obliguen al mantenimiento de los referidos elementos, habrá de incorporarse una mención orientada a la reinterpretación de dicho elemento conforme a la memoria democrática.

7. Los elementos retirados de los edificios de titularidad pública se depositarán, garantizando el cese de su exhibición pública, en dependencias que habrán de comunicarse al departamento competente en materia de memoria democrática, debiéndose realizar y actualizar un registro de los mismos.”

El alcance y significado del concepto de exaltación, personal o colectiva, que proscribiera este precepto legal ha sido fijado por el Tribunal Supremo en sentencia nº 1662/2022, de 15 de diciembre de 2022 (recurso de casación 5577/2021) según la cual: *"la exaltación proscrita por el artículo 15.1 de la Ley 52/2007 es la que producen actos de las Administraciones Públicas que objetivamente realzan, ensalzan, dignifican o suponen un reconocimiento elogioso de cualquiera de los hechos que identifica su inciso final o todos ellos: la sublevación militar de 1936, la Guerra Civil o la represión de la Dictadura."*

Así la STS de 13 de abril de 2023 dictada en el RC 5578/2021 ha declarado en el FJ 4º *"Pues bien, efectivamente, la exaltación a la que, según el artículo 15 de la Ley 52/2007, deben las Administraciones poner fin, cuando del nombre de las calles de un municipio se trate, es la que impliquen con claridad determinadas denominaciones de las mismas. No requiere que la persona o colectivo cuyo nombre se les da se dedicaran a dignificar o realzar la sublevación, la Guerra Civil o la represión de la Dictadura, sino que basta con que la denominación dada a una calle produzca objetivamente ese efecto exaltador. En otras palabras, el legislador quiere remover aquellas actuaciones administrativas que, mediante la asignación de denominaciones concretas a las calles, producen la exaltación que rechaza. Por tanto, se estará en el ámbito normativo del artículo 15.1 en todos los supuestos en que el nombre dado a una vía pública tenga el significado de realzar, ensalzar o dignificar hechos históricos que, según la Ley 52/2007, no deben ser exaltados por las Administraciones Públicas."*

Asimismo, el art.37 de la 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática recoge el procedimiento de retirada o eliminación de elementos contrarios a la memoria democrática, siendo el siguiente:

“1. No habiéndose producido la retirada o eliminación de los elementos incluidos en el catálogo a que se refiere el artículo anterior, de manera voluntaria, la administración pública competente incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos.

2. En todo caso se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de quince días hábiles.

3. El procedimiento se resolverá y se notificará su resolución en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de su incoación.

La resolución por la que se acuerde la retirada de elementos y símbolos contrarios a la memoria democrática recogerá siempre el plazo para efectuarla, no siendo este superior a tres meses.”

4. Para la ejecución de lo ordenado, la administración competente podrá imponer multas coercitivas, hasta diez sucesivas por períodos de un mes y en cuantía de 200 a 1.000 euros, según la entidad del elemento a retirar, con sujeción a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Alternativamente, o una vez impuestas las multas del apartado anterior, la administración competente podrá realizar la retirada subsidiariamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En su potestad reglamentaria el Ayuntamiento de Camargo aprobó la Ordenanza reguladora de la Identificación y Rotulación BOC nº170 de 2 de septiembre de 2021), que regula en su art.3 el procedimiento para la denominación y numeración de vías públicas de la siguiente forma:

“1. La denominación de los espacios objeto de identificación podrá hacerse de oficio o a o bien a instancia de persona interesada. Cuando se otorgue licencia de obra nueva en una vía que no tenga nombre aprobado, el titular o promotor de la misma deberá solicitar la denominación correspondiente, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, corriendo a cargo del mismo la instalación de la placa de señalización conforme al modelo oficial aprobado. Igualmente el titular o promotor deberá solicitar número de policía para el inmueble, aunque le correspondiese el mismo que ya tuviera. Estas circunstancias se harán constar en el otorgamiento de Licencia o aprobación de proyecto de urbanización en el caso que así corresponda. A las solicitudes anteriores se adjuntará la documentación gráfica que identifique suficientemente la ubicación del edificio, así como los portales o accesos del mismo. Dicha documentación constará de un plano de situación y se integrará en el callejero en formato digital.

2. Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

3. Cuando el Servicio de Urbanismo reciba una solicitud de denominación de vía pública, e emitirá en plazo máximo de quince días, informe de si la denominación es procedente o no, adjuntando, en su caso, la documentación gráfica necesaria. Si en la solicitud no hubiese concreta denominación, el Servicio de urbanismo elevará el expediente a la Alcaldía para que por la misma, o Concejal Delegado, se efectúe propuesta de denominación

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario

SEC - Secretaria

rmrs

Código de Verificación



3Y0T 552M 465P 0104 0FZJ

SEC1AI02W5

SEC/2026/327

21-04-26 08:52

4. Cuando el Servicio de Urbanismo reciba una solicitud de numeración de inmuebles, tras los trámites necesarios se asignará el número o números solicitados, elaborando la documentación gráfica e informe correspondiente

5. La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por remuneración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

6. La aprobación de la nueva denominación de vías públicas compete al Pleno del Ayuntamiento, el cual será igualmente competente en caso de renombrar alguna vía ya denominada, debiendo adoptarse acuerdo a tal efecto mediante mayoría simple.

7.- Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectados por los mismos; así como a Departamentos y Secciones del Ayuntamiento a los que pueda afectar y a las entidades, empresas y organismos que prestan servicios públicos destinados a la colectividad.

8. La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Camargo, o en su defecto al Concejal en quien delegue. En todo caso la rotulación será uniforme y acorde con la existente en la zona donde esté ubicada la vía

9. Con carácter general los criterios que habrán de regir la denominación de las vías y espacios públicos serán los siguientes: a) No podrán existir dos o más calles con el mismo nombre. b) En las nuevas denominaciones se evitarán, en la medida de lo posible, los nombres de calles que infundan a error o confusión con los de otras vías ya existentes y consolidadas. c) Prevalecerán los nombres de vías y espacios públicos existentes. No se podrán fraccionar calles que por su morfología, deban ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas. d) En cualquier caso, la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas aperturas. e) Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados por el Ayuntamiento, para causar el menor perjuicio posible para los vecinos afectados por dicha modificación. En cuanto a nombres de personas regirán, además, los siguientes criterios: 1) Como norma general se corresponderán con personas fallecidas, aunque excepcionalmente y con circunstancias especiales y

debidamente motivados en la proposición podrán ser personas no fallecidas. II) Con carácter preferente responderán a criterios de historicidad, igualmente debidamente justificados y motivados. III) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Camargo persona de igual rango relacionados con el Municipio. A continuación, y con el mismo criterio, de Camargo, de España, de países de habla hispana y del resto del mundo f) Cuando las vías de nueva creación puedan suponer la prolongación o continuación de una ya existente se mantendrá la nomenclatura de ésta, siempre y cuando no implique alteración de la numeración de las edificaciones existentes o exista un elemento urbanístico o intersección de relevancia que permita diferenciar claramente la nueva vía. En casos concretos y en beneficio de la generalidad mediante expediente justificativo se podría reenumerar la calle.”

El art.75.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el que dispone que los Ayuntamientos mantendrán actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas

CONCLUSIÓN

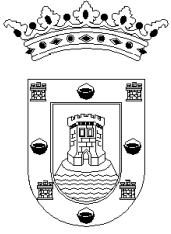
Procede la adecuación a la legalidad vigente de la denominación del callejero municipal en razón de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática atendiendo también la especialidad procedimental establecida por la entidad local en la Ordenanza reguladora de la Identificación y Rotulación de los Inmuebles y de las Vías Públicas Municipales en cuanto a la tramitación y aprobación, si procede, por el órgano competente.

Por lo expuesto, SE PROPONE la solicitud a los servicios municipales competentes de cuantos informes y actuaciones sean conducentes a la inclusión en el orden del día en sesión plenaria de la adecuación a la legalidad vigente de la nomenclatura del callejero municipal, en concreto la de la calle “Alcalde Arche”, regidor municipal en el periodo comprendido entre los años 1941 y 1948.

Es todo cuando se considera procedente informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar.

En Camargo, a la fecha de la firma electrónica.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC - Secretaria
rmrs

Código de Verificación



3Y0T 552M 465P 0104 0FZJ

SEC1AI02W5

SEC/2026/327

21-04-26 08:52